

CIRCULAR-TELEFAX 29/97

México, D. F., a 14 de abril de 1997.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: Modificaciones a la Circular 2019/95

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7, 8, 14, 24 y 26 de su Ley, y con el propósito de realizar operaciones con valores gubernamentales mediante subastas a través del Sistema de Atención a cuentahabientes del Banco de México (SIAC-BANXICO), que se liquiden en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (INDEVAL), ha resuelto, a partir de esta fecha, reformar el numeral M.43.3 y el primer párrafo del numeral M.73.61. de la Circular 2019/95, el último párrafo del numeral 2, y el numeral 4.33. del Anexo 7, y adicionar los numerales 4.34. y 7 al multicitado Anexo 7, en los términos siguientes:

“M.43.3 INCREMENTO DE LA CAPACIDAD MÁXIMA DEL SALDO DEUDOR DE LA CUENTA ÚNICA.

El Banco de México podrá incrementar la Capacidad Máxima hasta por la cantidad necesaria para que la institución liquide el importe de los valores gubernamentales: a) que, en su caso, le hayan sido asignados en el mercado primario en términos del Anexo 6 o, b) que esté obligada a recibir derivado de las operaciones celebradas en términos del Anexo 7; cuando la Capacidad Máxima determinada conforme a M.43.1 no sea suficiente para liquidar dichos valores.”

“M.73.61. Las instituciones podrán constituir las garantías a que se refieren M.71.12.43., y los numerales 4.31 bis y 7.3 del Anexo 7, utilizando al efecto:

...

ANEXO 7 DE LA CIRCULAR 2019/95.

“2. CONVOCATORIAS A LAS SUBASTAS.

.....

.....

Cuando el Banco de México decida que las posturas relativas a las subastas a que hace referencia el presente Anexo, se presenten en forma interactiva, lo dará a conocer a los interesados en la correspondiente convocatoria.”

“4.33 Subastas para reporto de VALORES.

Cuando el Banco de México actúe como reportador, las posturas recibirán asignación conforme al orden descendente de las correspondientes tasas de premio. Cuando el Banco de México actúe como reportado, las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente de las respectivas tasas de premio.

En las subastas a tasa única, la tasa de premio de subastas a la que se asignarán los VALORES de que se trate será la que corresponda a la última postura que reciba asignación aun cuando ésta se atienda parcialmente.

En las subastas a tasa múltiple, las posturas se atenderán a las tasas de premio solicitadas.

Cuando en la convocatoria correspondiente el Banco de México señale que el reportado entregue VALORES de una misma emisión o serie, el número de VALORES a entregar se determinará dividiendo el monto asignado a cada una de sus posturas, entre el precio del VALOR que corresponda de acuerdo con los parámetros de valuación aplicables a dicha subasta dados a conocer por el Banco de México a través del SIAC-BANXICO. Cuando el número de los VALORES a entregar resultado de la división anterior no sea un número entero, éste se ajustará al número entero inmediato inferior.

Cuando en la convocatoria correspondiente el Banco de México señale que el reportado pueda entregar VALORES de diferente especie, el número de VALORES a entregar deberá ser tal que su importe total, valuado con los parámetros de valuación aplicables a dicha subasta dados a conocer por el Banco de México a través del SIAC-BANXICO, sea lo más cercano posible al monto asignado postura sin exceder a éste.

En todo caso, el monto asignado en cada postura deberá ajustarse al importe de los VALORES a entregar por el reportado.”

“4.34 Disposiciones comunes.

Todas las asignaciones de VALORES se efectuarán en cifras cerradas en función del valor nominal del VALOR de que se trate.

En el caso de haber posturas empatadas a cualquier nivel y el monto por asignar no fuere suficiente para atender tales posturas, éstas se atenderán a prorrata de su monto.

El Banco de México se reserva el derecho de declarar total o parcialmente desierta la subasta, cuando a su juicio considere que la postura o posturas no representen adecuadamente las condiciones de mercado o pudieren llegar a producir efectos inconvenientes en el mismo; o detecte colusión entre las instituciones participantes.

El Banco de México podrá suspender la participación de las instituciones en las subastas a que se refieren las presentes disposiciones, cuando incumplan lo pactado en el contrato a que se refiere el punto 1.5, o bien, cuando detecte colusión entre las instituciones.”

“7. ENTREGA DE LOS VALORES Y PAGO DE SU PRECIO.

7.1 Tratándose de subastas de reporto o compraventa de VALORES, el Banco de México con fundamento en el artículo 2312 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, se reservará la propiedad de los VALORES objeto de la operación de reporto o compraventa hasta el monto en que el postor efectúe el pago del precio correspondiente de conformidad con lo previsto en el presente numeral.

7.2 La liquidación de las operaciones de compraventa o reporto de VALORES a que se refiere el presente ANEXO, se llevará a cabo a través del INDEVAL, en los términos establecidos en su reglamento interior.

Tratándose de subastas de compraventa o reporto de UDIBONOS y de BONDES, según sea el caso, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN x \left[\frac{d x c}{36,000} \right]$$

donde: I_{dev} = Intereses devengados en su respectiva unidad de cuenta.

VN = valor nominal del título en su respectiva unidad de cuenta.

d = días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de colocación.

c = tasa de interés anual del título expresada en términos porcentuales.

7.3 INCUMPLIMIENTO

7.31. Salvo por lo dispuesto en el numeral M.43.3 de la Circular2019/95, en caso de que un postor no efectúe el pago total de los VALORES que le hayan sido asignados, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la operación de compraventa o de reporto, según corresponda por el monto no cubierto. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá inhabilitar a dicho postor para participar en las subastas a que se refiere el presente Anexo.

7.32. En caso que un postor no efectúe la entrega de la totalidad de los VALORES que le correspondan conforme a las posturas que hubieren recibido asignación en términos del presente Anexo, el Banco de México, sin necesidad de declaración judicial, rescindiré la operación respectiva, quedando eximida la Institución incumplida de entregar los VALORES objeto de la operación al propio Banco. En este caso, el Banco de México, otorgará un crédito a plazo de un día hábil bancario a la institución incumplida, abonando la correspondiente cuenta única por el equivalente al monto asignado en la postura que dio lugar al incumplimiento. Dicho crédito causará una tasa igual a dos veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio para obligaciones denominadas en moneda nacional a 28 días. La citada tasa se dividirá entre 360 y el resultado se multiplicará por los días que efectivamente dure el crédito. El cálculo así obtenido se cerrará a centésimas.

7.33 En el evento de que al vencimiento de la operación de reporto, alguna institución, en su carácter de reportadora, no entregue la totalidad de los VALORES objeto de la operación, el propio Banco, podrá prorrogar la referida operación por un plazo de un día hábil bancario, contado a partir del vencimiento de dicha operación, siempre y cuando la prórroga no exceda o coincida con la fecha de vencimiento de los VALORES de que se trate. Asimismo, el Banco de México, otorgará un crédito a la institución incumplida por el monto que al propio Banco le correspondía entregar en su carácter de reportado. Salvo por lo antes señalado, el citado crédito tendrá las características mencionadas en el párrafo anterior.

En el evento de que al vencimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, persista el incumplimiento, el Banco de México exigirá la resolución de la operación por el monto que corresponda a los VALORES no entregados. En este supuesto, la institución respectiva quedará eximida de entregar los VALORES al propio Banco y deberá pagar a éste una y media veces el precio de dichos VALORES, los cuales se valuarán al precio de los VALORES de menor plazo colocados en la última subasta primaria conocida llevada en curva a plazo de un día.

7.34. A los créditos que otorgue el Banco de México conforme a lo dispuesto en los numerales 7.32. y 7.33., les será aplicable lo señalado en 4.31 bis.

La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que se utilizará para calcular la tasa de interés a que se refieren los numerales 7.32. y 733., será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación en el día en que ocurra el incumplimiento.

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

ACT. DAVID MARGOLIN SCHABES
TESORERO

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO
DIRECTOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL